



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01251-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE PATIOS DEL INMUEBLE ASIENTO DE FUNCIONES DE LA CASA DE JUSTICIA DE RÍO COLORADO C.D: N° 085/25
Movimiento Número	VI-01251-2025-I-0027
Descripción	DISPOSICIÓN DEFINITIVA
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2121/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	ZAPPALA CAILOTTO, LAURA DEYANIRA
Estado	PUBLICADO (11/09/2025 15:07:16)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01251-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25- y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 085/25 con el Sr. Mario Adrián Grill tendiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE PATIOS DEL INMUEBLE ASIENTO DE FUNCIONES DE LA CASA DE JUSTICIA DE RÍO COLORADO.

Que tal contratación se funda en que con fecha 30/11/2025 opera el vencimiento de la prórroga del contrato por la prestación del mencionado servicio, celebrado entre este Poder y el actual prestador, en el marco del Expte. N° VI-00032-0000 (continuidad digital del Expte. A/CM/1419/21), cuyos antecedentes lucen agregados en el movimiento N° I-0002 y I-0004.

Que resulta indispensable contar con los servicios solicitados para el mantenimiento y la conservación de los patios del inmueble en el que presta funciones el citado organismo Judicial.

Que en movimiento N° I-0009 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que se solicitó presupuesto a proveedores del rubro, recepcionándose tres (3) cotizaciones formales correspondientes a los Sres. Alejandro Marconi (movimientos N° I-0010 y I-0017), Mario Adrián Grill (movimiento N° I-0011) y Luis Marcelo Ortega



(movimiento N° I-0018), conforme el acta de recepción de ofertas incorporada en movimiento N° I-0012.

Que en movimiento N° I-0019 la Subdelegada Circunscripcional de Choele Choel, intervino indicando que todas las ofertas cumplen técnicamente con lo requerido.

Que el costo total de la contratación asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$2.640.000,00), fundado en el presupuesto requerido y presentado por el Sr. Mario Adrián Grill para el único renglón (mov. N° I-0011), el cual resulta razonable y conveniente para el erario público, conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0013.

Que en movimiento N° I-0014 obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que el monto a erogar está previsto en el proyecto de presupuesto de los próximos ejercicios, por lo que oportunamente se procederá a reservar y comprometer los montos correspondientes, obrando intervención de la Contaduría General en movimiento N° I-0025.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0026).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en la Resolución N° 76/12 (Art. 1°, inc. t) del citado órgano de control, y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.



Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 085/25 con el Sr. Mario Adrián Grill, CUIT N° 20-25655447-0, con domicilio legal y comercial en calle Juan B Justo (Este) N° 67, de la ciudad de Río Colorado, provincia de Río Negro. para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE PATIOS DEL INMUEBLE ASIENTO DE FUNCIONES DE LA CASA DE JUSTICIA DE RÍO COLORADO, en la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$2.640.000,00).

Artículo 2ro.: Aprobar el modelo de contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3ro.: Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1, Recurso 10 Rentas Generales, de acuerdo al siguiente detalle:

EJRCICIO	PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2026	14	10	331	Mantenimiento y reparacion de edificios y locales.	\$1.320.000,00
2027	14	10	331	Mantenimiento y reparacion de edificios y locales.	\$ 1.320.000,00
					\$2.640.000,00

conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto, y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Mario Adrián Grill.



Artículo 4to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5to.: Registrar, notificar a los Sres. Alejandro Marconi, Mario Adrián Grill y Luis Mario Ortega., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT N° 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Laura Deyanira Zappala Cailotto, - DNI N° 28.414.722- con domicilio en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Mario Adrián Grill, CUIT N° 20-25655447-0, con domicilio legal en calle Juan B Justo (Este) N° 67 de la ciudad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, en adelante "LA CONTRATISTA", formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

LA CONTRATISTA se compromete a efectuar el servicio de jardinería, limpieza y mantenimiento mensual preventivo de patios y jardines internos y externos del inmueble donde funciona la Casa de Justicia de Río Colorado, sita en calle J. B. Justo Nro. 767, de la citada localidad: para lo cual se requiere como mínimo una (1) persona, una (1) vez por mes. Superficie del patio: 595,30 m². El servicio y horarios se fijarán en forma coordinada con la Subdelegada Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Choele Choel - o con la persona que ésta designe, con asiento en calle Kennedy 1242 de la ciudad de Choele Choel / Tel: 02946-496100 int. 304 -mail: subgerenciachoele@jusrionegro.gov.ar - abarrio@jusrionegro.gov.ar.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El servicio comprende: mantenimiento y limpieza de los jardines y patios del inmueble detallado en la CLÁUSULA PRIMERA. Dicho mantenimiento deberá incluir servicio de riego interno y externo, corte y resiembra de césped, fertilizado y aplicación de insecticidas, limpieza y poda de las plantas que se encuentran en los jardines detallados, limpieza, acarreo de la basura y poda anual de los árboles que se encuentran sobre la línea municipal del



mismo, previa autorización dada por parte de la Subdelegación Circunscripcional de Choele Choel.

LA CONTRATISTA deberá incluir en el servicio el personal, herramientas y materiales necesarios para las tareas a desarrollar, tales como: semillas, fertilizantes, tierra fértil, fungicidas, plaguicidas y todo lo necesario para las tareas que comprenden el servicio contratado.

CLÁUSULA TERCERA:

LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1) Presentar ante la Subdelegación Circunscripcional de Choele Choel -previo al inicio del presente Contrato- el listado (con rótulo de la empresa y firma) de los empleados que realizarán los trabajos encomendados, indicando nombre y apellido, domicilio, tipo y número de documento.

2) Deberá concurrir:

- Al edificio judicial mencionado en la cláusula Primera con la regularidad mensual detallada en la misma cláusula y/o en su defecto con la periodicidad necesaria para garantizar la optimización del servicio brindado.

Todo ello, con el objeto de propender al desarrollo de la vegetación existente, ofreciendo un marco estético adecuado y garantizando una óptima conservación ambiental, siendo sus trabajos verificados por la Subdelegada Circunscripcional de Choele Choel y/o quien ésta designe.

3) Se hará cargo de la seguridad del personal, debiendo acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre higiene, seguridad laboral y riesgos del trabajo.

4) Deberá conservar la limpieza y el orden del servicio a prestar en todo momento.

5) Se hará cargo de todos los gastos que demande la prestación del servicio, en relación al personal a su cargo, emergentes de las Leyes Laborales vigentes, quedando el Poder Judicial libre de toda responsabilidad al respecto, empleando únicamente su propio personal para la



ejecución del trabajo, siendo tal firma única responsable de la corrección o incorrección de dicha ejecución.

6) Deberá mantener la continuidad en el servicio que prestan los Organismos y minimizar las molestias acarreadas.

7) LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

7.1 Si tiene personal a cargo:

a. El pago de sueldos y jornales y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de la Ley N° 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.

b. La contratación de Seguros de Ley. LA CONTRATISTA deberá presentar antes del inicio del contrato Póliza de Seguro de Vida y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.

c. El cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente o que se dicte en el futuro les imponga, cargas sociales, formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.

d. El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.

e. El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD E HIGIENE (Ley N° 19.587 y Decretos N° 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.

f. LA CONTRATISTA tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieran surgir entre su personal.

7.2 En el caso de las Cooperativas de Trabajo, dado que la particular relación que vincula a las personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales, al control de que el asociado este al día con la documentación que se debe acompañar y a la presentación de una constancia de Seguro de Accidentes Personales, a los efectos del pago por parte de este Poder Judicial.



7.3 En caso que LA CONTRATISTA realice el servicio en forma personal deberá contar con Seguro de Vida y Accidentes Personales, el que deberá encontrarse vigente durante el plazo de duración del contrato.

IMPORTANTE: La documentación correspondiente a las obligaciones laborales deberá mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA CUARTA:

El presente contrato regirá **a partir del día 01 de diciembre del año 2025** y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el contrato por otro período de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado.

CLÁUSULA QUINTA:

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de PESOS CIENTO DIEZ MIL CON 00/100 (\$110.000,00) - IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido, dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, Nivel 3° de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio.

A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Subdelegación Circunscripcional de Choele Choel -subgerenciachoele@jusrionegro.gov.ar, abarrio@jusrionegro.gov.ar-, la siguiente documentación:

- a) -Factura del mes a liquidar conformada por la Subdelegación Circunscripcional de Choele Choel.
- Formulario N° 931 correspondiente al mes a liquidar y su presentación ante la A.R.C.A., de corresponder.
- Listado del personal afectado a la tarea en el mes facturado.



- Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda Ley N° 4798, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria y los certificados de cobertura de los seguros (Vida y ART).

b) Para el caso de las Cooperativas deberán presentar:

- Factura del mes a liquidar conformada por la Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial.

- Listado de los integrantes afectados a la tarea en el mes facturado.

- Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda Ley N° 4798, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria y los certificados de cobertura de los seguros (Vida y Accidentes Personales).

La Subdelegación Circunscripcional enviará la factura conformada con la documentación citada precedentemente, junto a la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a LA CONTRATISTA de acompañar la documentación en original a los efectos de que la citada Subdelegación Circunscripcional pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Subdelegación Circunscripcional.

CLÁUSULA SEXTA:

LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

RUBRO INCIDENCIA

* Mano de obra 65%

* Combustible y lubricantes 10%



*Insumos 10%

* Utilidad 15%

Total 100%.

Para efectuar el reajuste de precios cuando corresponda según la reglamentación vigente se aplicarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por la contratista en el pliego. En su defecto, será de aplicación el índice Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCT-FAECyS). Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil. Tratándose de monotributistas se aplicará como índice de ajuste la variación en el referido régimen de contribuyente para la categoría denunciada.

-RUBRO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES: Será de aplicación la variación del precio de venta minorista de los hidrocarburos publicada por la Secretaría de Energía de la Nación, Resolución S.E. 1104/2004, para la localidad de Río Colorado, derivado nafta súper precio al público, bandera YPF: <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php>.

- RUBRO INSUMOS: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- "Abonos y fertilizantes" (IPIM-2412), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias, serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111° del Reglamento de Contrataciones del Poder



Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

CLÁUSULA OCTAVA:

LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de limpieza, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

CLÁUSULA NOVENA:

LA CONTRATISTA será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Estado o a terceros, por ella o por el personal que de ella dependa, debiendo tomar todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales, debiendo asimismo LA CONTRATISTA reparar todas las roturas que se pudieran ocasionar en cumplimiento del contrato, con materiales iguales en tipo, textura, apariencia y calidad, no debiéndose notar la zona que fuera afectada.

CLÁUSULA DÉCIMA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por la Subdelegada Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial o la persona que ésta designe, quien tendrá a su cargo la dirección,



seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas. En caso de discrepancia deberá formular su reclamo o petición por escrito. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través del mismo, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión del certificado mensual del servicio a fin de proceder a la conformidad de la factura correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor de LA CONTRATISTA, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de LA CONTRATISTA y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.



En los casos de rescisión por culpa de LA CONTRATISTA, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Subdelegación Circunscripcional de Choele Choel: subgerenciachoele@jusrionegro.gov.ar - abarrio@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail marioadriangrill@gmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo, extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra o al momento de la rúbrica del presente.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones. Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El sellado del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares



de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle Juan B Justo (Este) N°67 de la ciudad de Río Colorado. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.